

**CARLOS MEISEL VERGARA  
SENADOR DE LA REPÚBLICA**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

Modifíquese el artículo 81 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, del Proyecto de Ley Estatutaria No.234 de 2020 (Senado) y No. 409 de 2020 (Cámara) “Por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**“ARTICULO 81: Cuota de género.** En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan cinco (5) o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, a excepción de su resultado, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, deberán conformarse por un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de candidatos inscritos a la corporación que se pretenda postular, siempre que se hayan presentado suficientes solicitudes de aval por parte de mujeres ante la Ventanilla Única Electoral Permanente auditable por el Consejo Nacional Electoral. Para las listas de menos de cinco (5) curules, se les aplicará el treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género.

**Parágrafo 1.** Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

**Parágrafo 2.** En los casos en que para la conformación de las listas donde se elijan cinco (5) o más curules ante corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, no se presenten ante la Ventanilla Única Electoral Permanente las solicitudes de aval suficientes para conformarse la lista de candidatos con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, se podrá inscribir la lista con un mínimo de treinta por ciento (30%) para la conformación de la cuota de género, sin que se constituya causal de revocatoria de inscripción.”



**CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA**  
Senador de la República